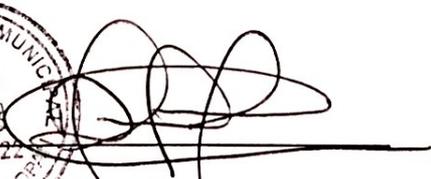


CONTRATOS MES DE MARZO 2019

N°	FECHA	NOMBRE DEL CONTRATISTA	DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO
1	06/03/19	ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ	ACARREO DE POSTES PARA ELECTRIFICACION DESDE LA BODEGA DE LA ENEE EN TEGUCIGALPA HASTA GASOLINERA EN DULCE NOMBRE COPAN	L. 23,000.00
2	06/03/19	ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ	ACARREO CABLE TRIPLEX DESDE BODEGA DE LA ENEE EN LA CEIBA, ATLANTIDA HASTA SAN AGUSTIN COPAN	L. 17,000.00




Delvin Josué Ramos

Jefe Unidad Técnica Municipal



**"CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN,
DEPARTAMENTO DE COPAN Y EL SEÑOR "ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ."**

Nosotros; **KELVIN GEOVANY AGUILAR MÁRQUEZ**, Mayor De Edad, Con Número De Identidad 0414 1987 00117, Casado, Hondureño, Ingeniero Agroindustrial Y Con Domicilio En La Cabecera Municipal De Este Municipio, Actualmente Alcalde Municipal De Este Municipio Y Debidamente Autorizado Por La Honorable Corporación Municipal Para Este Efecto Y Quien En Adelante Se Denominara "EL CONTRATANTE" Por Una Parte Y Por La Otra **ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ**, También Mayor De Edad, Casado, Hondureño Con Número De Identidad 0414-1984-00069 Vecino Del Municipio De San Agustín, Copan Y Que En Lo Sucesivo Se Denominara "EL CONTRATISTA", Hemos Convenido En Celebrar El Presente Contrato Para "EL ACARREO DE POSTES PARA ELECTRIFICACION DESDE BODEGA DE LA ENEE EN TEGUCIGALPA, HASTA GASOLINERA EN DULCE NOMBRE COPAN" El Cual Se Regirá Con Las Condiciones Siguientes :

Primera: Objeto del contrato el presente instrumento tiene por objeto contratar los servicios de mano de obra de **ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ**, "EL ACARREO DE POSTES PARA ELECTRIFICACION DESDE BODEGA DE LA ENEE EN TEGUCIGALPA, HASTA GASOLINERA EN DULCE NOMBRE COPAN, a un precio de: (L. 23,000.00) veintitrés mil lempiras exactos.

Segunda : Dicho proyecto será financiado con fondos de transferencia del gobierno central.

Tercera: funciones de ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ:

- A) Trabajar bajo las órdenes del contratante
- B) Cumplir con lo estipulado en el contrato
- C) Asegurar que el personal que subcontrate cumpla con las especificaciones negociadas.

Cuarta: El monto a otorgarse por este contrato es por la cantidad de (L. 23,000.00) veintitrés mil lempiras exactos.

Quinta: El contratante se compromete a pagar la cantidad antes mencionada en un desembolso por la cantidad de (L. 23,000.00) veintitrés mil lempiras exactos. Valor que será pagado al finalizar la obra una vez sea recibido por la unidad técnica municipal.

Sexta: Orden de inicio del trabajo es a partir de la firma del contrato 06 de marzo de dos mil diez y nueve.

Séptima: plazo El contratista se compromete a ejecutar la obra en un plazo de 2 días a partir de la fecha de la firma del contrato.

Octava: garantías "EL CONTRATISTA", se compromete a cumplir la ejecución de la obra conforme este contrato; en caso de incumplimiento retribuirá a la municipalidad el 10% del valor total de la obra.

Novena: Responsabilidad del Contratante. Pagarle al contratista la cantidad de (L. 23,000.00) veintitrés mil lempiras exactos. Será pagado en un desembolso.

CA



Decima: responsabilidad laboral y civil. 1) **ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ**, será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y civiles que se deriven al contraer con terceras personas en el caso que se haga bajo su requerimiento para la ejecución del trabajo. 2) **ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ**, libera de toda responsabilidad al contratante en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos realizados.

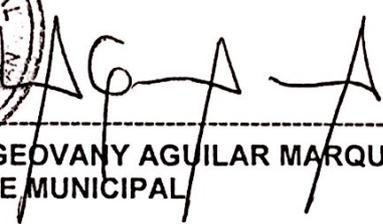
Décima Primera: Resolución del Contrato este contrato podrá rescindirse por cualquiera de las cláusulas siguientes a) por mutuo acuerdo; b) incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas estipuladas en este contrato; c) en caso de evidente negligencia por parte del contratista en la ejecución del trabajo; d) fuerza mayor o caso fortuito. El incumplimiento total o parcial por parte del contratista sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento, si se le atribuye o caso fortuito o fuerza mayor se prolongue hasta el punto de demorar la ejecución del trabajo contratando por más de diez días (10) calendario, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la rescisión del contrato.

DécimaSegunda: Controversias. En caso de existir cualquier controversia derivada del presente contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los tribunales de justicia.

Décima Tercera: el contratista se compromete a pagar a la municipalidad diez (10) lempiras por cada millar que reciba del contrato, en cumplimiento de lo que estipula el plan de arbitrios vigente, en la página 21, capítulo 3, inciso g. También de no presentar declaración a la SAR se le hará la deducción correspondiente.

Decima Cuarta: ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en original y dos (2) copias del mismo contenido en San Agustín Copán, a los 6 días del mes de marzo del dos mil diez y nueve.




KELVIN GEOVANY AGUILAR MARQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL


ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ
CONTRATISTA



**"CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN,
DEPARTAMENTO DE COPAN Y EL SEÑOR "ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ."**

Nosotros; **KELVIN GEOVANY AGUILAR MÁRQUEZ**, Mayor De Edad, Con Número De Identidad 0414 1987 00117, Casado, Hondureño, Ingeniero Agroindustrial Y Con Domicilio En La Cabecera Municipal De Este Municipio, Actualmente Alcalde Municipal De Este Municipio Y Debidamente Autorizado Por La Honorable Corporación Municipal Para Este Efecto Y Quien En Adelante Se Denominara "EL CONTRATANTE" Por Una Parte Y Por La Otra **ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ**, También Mayor De Edad, Casado, Hondureño Con Número De Identidad 0414-1984-00069 Vecino Del Municipio De San Agustín, Copan Y Que En Lo Sucesivo Se Denominara "EL CONTRATISTA", Hemos Convenido En Celebrar El Presente Contrato Para "EL ACARREO CABLE TRIPLEX DESDE BODEGA DE LA ENEE EN LA CEIBA, ATLANTIDA HASTA SAN AGUSTIN COPAN" El Cual Se Regirá Con Las Condiciones Sigüientes :

Primera: Objeto del contrato el presente instrumento tiene por objeto contratar los servicios de mano de obra de **ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ**, "EL ACARREO CABLE TRIPLEX DESDE LA CEIBA, ATLANTIDA HASTA SAN AGUSTIN COPAN, a un precio de: (L. 17,000.00) diecisiete mil lempiras exactos.

Segunda : Dicho proyecto será financiado con fondos de transferencia del gobierno central.

Tercera: funciones de ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ:

- A) Trabajar bajo las órdenes del contratante
- B) Cumplir con lo estipulado en el contrato
- C) Asegurar que el personal que subcontrate cumpla con las especificaciones negociadas.

Cuarta: El monto a otorgarse por este contrato es por la cantidad de (L. 17,000.00) diecisiete mil lempiras exactos.

Quinta: El contratante se compromete a pagar la cantidad antes mencionada en un desembolso por la cantidad de (L. 17,000.00) diecisiete mil lempiras exactos. Valor que será pagado al finalizar la obra una vez sea recibido por la unidad técnica municipal.

Sexta: Orden de inicio del trabajo es a partir de la firma del contrato 05 de marzo de dos mil diez y nueve.

Séptima: plazo El contratista se compromete a ejecutar la obra en un plazo de 1 días a partir de la fecha de la firma del contrato.

Octava: garantías "EL CONTRATISTA", se compromete a cumplir la ejecución de la obra conforme este contrato; en caso de incumplimiento retribuirá a la municipalidad el 10% del valor total de la obra.

Novena: Responsabilidad del Contratante. Pagarle al contratista la cantidad de (L. 17,000.00) diecisiete mil lempiras exactos. Será pagado en un desembolso.

Decima: responsabilidad laboral y civil. **ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ**, será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y civiles que se deriven al contraer

ALD



con terceras personas en el caso que se haga bajo su requerimiento para la ejecución del trabajo. 2) **ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ**, libera de toda responsabilidad al contratante en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos realizados.

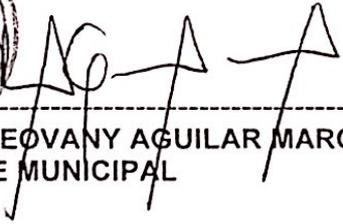
Décima Primera: Resolución del Contrato este contrato podrá rescindirse por cualquiera de las cláusulas siguientes a) por mutuo acuerdo; b) incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas estipuladas en este contrato; c) en caso de evidente negligencia por parte del contratista en la ejecución del trabajo; d) fuerza mayor o caso fortuito. El incumplimiento total o parcial por parte del contratista sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento, si se le atribuye o caso fortuito o fuerza mayor se prolongue hasta el punto de demorar la ejecución del trabajo contratando por más de diez días (10) calendario, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la rescisión del contrato.

DécimaSegunda: Controversias. En caso de existir cualquier controversia derivada del presente contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los tribunales de justicia.

Décima Tercera: el contratista se compromete a pagar a la municipalidad diez (10) lempiras por cada millar que reciba del contrato, en cumplimiento de lo que estipula el plan de arbitrios vigente, en la página 21, capítulo 3, inciso g. También de no presentar declaración a la SAR se le hará la deducción correspondiente.

Decima Cuarta: ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en original y dos (2) copias del mismo contenido en San Agustín Copán, a los 6 días del mes de marzo del dos mil diez y nueve.




KELVIN GEOVANY AGUILAR MARQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL



ARNOL RENE GALDAMEZ LOPEZ
CONTRATISTA